



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

DR. JOSÉ LEMA LABADIE
Rector General

ACUERDO 15/06 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS SOBRE INVESTIGACIÓN PATROCINADA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad, como parte de su objeto, organiza y desarrolla actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico.
- II. Que para facilitar el cumplimiento de sus actividades, la Universidad celebra contratos o convenios sobre investigación patrocinada con instituciones educativas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como con dependencias del sector público y social.
- III. Que conforme a las orientaciones contenidas en las Políticas Generales de la Universidad, para facilitar la coordinación de las actividades académicas y administrativas, así como mantener coherencia en la organización y en las decisiones institucionales, al celebrar los correspondientes contratos o convenios se deberá propiciar:
- a) El fortalecimiento de las actividades académicas y la vinculación de la Universidad con problemas de interés nacional;
 - b) Incrementar las relaciones de cooperación e intercambio de carácter científico, tecnológico y humanístico con instituciones nacionales y extranjeras;
 - c) La recuperación de los gastos a cargo de la Universidad;
 - d) La generación de ingresos adicionales;

Uma

- e) La integración institucional y la simplificación de los procedimientos administrativos para apoyar las actividades académicas, y
- f) El aprovechamiento de la infraestructura académica y administrativa.

IV. Que el Rector General, como representante legal de la Universidad, cuenta con la facultad para celebrar contratos y convenios, así como para otorgar, sustituir y revocar poderes a otros órganos e instancias de apoyo con objeto de facilitar el cumplimiento de las funciones universitarias, por lo que para dar plena vigencia al régimen de desconcentración funcional y administrativa en que se organiza la Universidad, se autoriza a los rectores de unidad, como representantes de las mismas, para suscribir los contratos o convenios que se requieran sobre investigación patrocinada.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracción I, 15 y 16, fracción IV de la Ley Orgánica, 2, 36 y 41, fracciones III, V, VI, VII y XIX del Reglamento Orgánico, y las Políticas Generales 1.7.1, 1.12, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.6, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.7, 5.3.1 y 6.1, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- Una*
- PRIMERO. Los contratos o convenios interinstitucionales para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones en que la Universidad sea parte y cuyo objeto esté constituido por investigaciones patrocinadas, de manera total o parcial, deberán estar relacionados con los contenidos de los planes, programas o proyectos académicos aprobados por los órganos colegiados correspondientes, y firmados por los rectores de la unidad respectiva.
- SEGUNDO. Los contratos o convenios sobre investigación patrocinada que celebre la Universidad especificarán:
- a) Los datos relativos a la personalidad jurídica y representación legal de las partes;
 - b) El objeto, así como los términos, condiciones y modalidades para el desarrollo de la investigación;

- c) Los compromisos y aportaciones de las partes;
- d) El nombre del o los responsables de la investigación y de los participantes;
- e) Las modalidades de pago, y
- f) En su caso, los derechos patrimoniales que correspondan a cada una de las partes por las obras de propiedad intelectual o industrial que se generen como consecuencia de la investigación realizada.

TERCERO. En ningún caso se pactará el otorgamiento de fianzas, pago de intereses o cláusulas penales en contra de la Universidad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTO. En la celebración de cada contrato o convenio se formulará un presupuesto en el que se incluirán las siguientes partidas:

- a) Remuneraciones al personal académico y administrativo. Incluye los pagos correspondientes al personal académico, técnico o administrativo de la Universidad que participe en el desarrollo de la investigación o al personal externo contratado para este efecto.
- b) Gastos directos. Incluye las erogaciones para la adquisición y mantenimiento de equipo, material de consumo, libros o revistas, gastos de viaje, viáticos, teléfono, fotocopias, servicios de cómputo y todos los demás desembolsos requeridos para hacer pagos diferentes a las remuneraciones descritas en el inciso anterior.
- c) Gastos indirectos. Incluye los costos de administración del contrato o convenio, la depreciación de equipos y el uso de las instalaciones de la Universidad.
- d) Beneficio para la Universidad, el cual no será menor del 10 % (diez por ciento) ni mayor del 30 % (treinta por ciento), cuantificado en relación con el total de las partidas a), b) y c).

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, los rectores de unidad podrán autorizar un porcentaje inferior al 10% (diez por ciento) o, incluso, no considerar esta partida en el presupuesto correspondiente.

- QUINTO. Para la celebración de contratos o convenios sobre investigación patrocinada se observarán las disposiciones aplicables de la legislación nacional y universitaria.
- SEXTO. Los rectores de unidad deberán contar con la documentación e información suficiente, en idioma español, para establecer las modalidades sobre registros de modelo y dibujo industrial, derechos de autor, tecnología, propiedad industrial, entre otros, que resulten del contrato o convenio.
- SÉPTIMO. Las cantidades aportadas por el patrocinador deberán ingresar a la Tesorería General de la Universidad, en la que se llevará el registro contable para cada contrato o convenio. La Tesorería General mantendrá informados a los órganos personales o instancias de apoyo correspondientes, y a los responsables de los proyectos sobre los ingresos recibidos y, además, elaborará los informes financieros.
- OCTAVO. Para facilitar el manejo de los ingresos que por estos conceptos se obtengan, se podrán crear fondos revolventes en cada una de las unidades.
- NOVENO. El beneficio económico que reciba la Universidad se destinará preferentemente a la adquisición de bienes de activo fijo y en ningún caso podrá aplicarse a sueldos o compensaciones de su personal.
- DÉCIMO. Los rectores de unidad determinarán la aplicación del beneficio económico, previa consulta con los directores de división de la unidad respectiva.
- DÉCIMO PRIMERO. El personal de la Universidad que participe en las actividades de investigación objeto del contrato o convenio firmará una carta compromiso en la que manifieste su conformidad con la responsabilidad asignada.

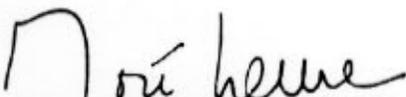
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 05/90 del Rector General.

México, D.F., a 22 de mayo de 2006

Atentamente
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"


DR. JOSÉ LEMA LABADIE
RECTOR GENERAL